

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 09 de septiembre de 2020.

No. 73

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE50/2020

ACUERDO N° IEE/CE51/2020

IEE/CE50/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINARLO; Y SE CONFORMA LA COMISIÓN TEMPORAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre posterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones¹, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral. El uno de diciembre de dos mil quince, por acuerdo de clave **IEE/CE02/2015**, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, creó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Conformación de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de clave **IEE/CE154/2016**, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial conformó la Comisión permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

VIII. Derogación del acuerdo IEE/CE02/2015 y creación y conformación de comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de diciembre posterior, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo de clave **IEE/CE205/2016**, se crearon y conformaron las comisiones de consejeras y consejeros electorales de este organismo electoral local y, en consecuencia, se derogó la diversa determinación de clave **IEE/CE02/2015**.

IX. Designación de presidencias de las comisiones de consejeras y consejeros. En cumplimiento al resolutivo tercero del referido acuerdo **IEE/CE205/2016**, el doce de enero de dos mil dieciséis, las consejeras y consejero de este instituto, designaron a los titulares de las comisiones que integran este organismo electoral local.

¹ Reglamento de Elecciones en lo sucesivo.

X. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave **IEE/CE63/2017**, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, renovó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5 de la ley electoral del Estado de Chihuahua.

XI. Designación consejeras y consejero electorales del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la conclusión del encargo de dos consejeras y un consejero electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1369/2018**, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electorales del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

XII. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales y se conforman nuevas Comisiones. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en el acuerdo de Consejo Estatal de este Instituto de clave **IEE/CE284/2018**, se realizó la renovación de las presidencias y la integración de las comisiones de este ente público y se conforman las comisiones de Comunicación Institucional; Editorial; Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; y de Quejas y Denuncias.

XIII. Conformación de la Comisión del Seguimiento de Actividades de Implementación del Voto en el Extranjero. El treinta y uno de agosto siguiente, en el acuerdo de clave **IEE/CE20/2019** se aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Implementación del Voto de los chihuahuenses en el extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Modificación al Reglamento de Elecciones. El cinco de septiembre ulterior, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG391/2017**, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

XV. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019**, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de

Normatividad de esta autoridad comicial, y en consecuencia, emitió el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público².

XVI. Fusión de diversas comisiones. El quince de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE02/2020** el órgano superior de dirección de esta autoridad electoral determinó fusionar las comisiones de Comunicación Institucional y Editorial, de Seguimiento de Actividades de Administración y Capacitación y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral nacional y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XVII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVII/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XVIII. Última modificación al Reglamento de Elecciones. El ocho de julio dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CG164/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reformó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, así como a algunos de sus diversos anexos.

XIX. Conformación de la Comisión de Seguimiento del Procedimiento de Selección para la Integración de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral local 2020-2021. El veintitrés de julio posterior, a través del acuerdo de clave **IEE/CE36/2020** el Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento de Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XX. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. Ese mismo día, el órgano

² Reglamento de Comisiones en delante.

superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021; entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XXI. Proceso Electoral Local 2020-2021. El artículo segundo 93 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 65, numeral 1, incisos a), f), h), o) y 67, numeral 5 de la ley electoral local, prescribe que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares³ de las elecciones estatales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto; dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales; así como integrar integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participarán las Consejeras y Consejeros Electorales que se designen.

Aunado a lo anterior, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional

³ En delante PREP.

Electoral y los organismos públicos locales electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Luego, el artículo 338, numeral 2, inciso b) fracción I, II y III, de la normatividad en comento, prevé que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los organismos públicos locales cuando se trate de las elecciones de Gobernatura, diputaciones de los congresos locales y de los integrantes de los ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 346 del reglamento comicial, refiere que los organismos electorales locales, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP; dicho sistema, además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

En tal virtud, del marco normativo expuesto se colige que el Consejo Estatal de este Instituto es competente para emitir la presente determinación, ya que, este órgano colegiado está facultado para implementar y operar el sistema informático del PREP, designar a la instancia interna responsable de coordinar el programa multicitado y conformar la comisión temporal de Consejeras y Consejeros Electorales para el seguimiento de las actividades de dicho programa.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y

que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Proceso Electoral. El artículo 91, numeral 1, de la ley electoral local, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el propio ordenamiento local citado, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la

ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93, del referido ordenamiento, dispone que el proceso comicial ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo a la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Del Programa de Resultados Electorales Preliminares. De conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Su objetivo será el de informar oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Aunado a ello, el artículo 4 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, denominado "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares"⁴ precisa que los organismos públicos locales tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

⁴ En lo sucesivo Lineamientos.

Seguido, se establece que para el desarrollo informático del PREP, se deberán alcanzar como mínimo, las etapas que se enuncian a continuación, de las que se deberá contar con evidencia documental, a saber:

1. **Análisis:** en esta etapa se llevará a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
2. **Diseño:** esta fase consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (*hardware*, *software*), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
3. **Construcción:** en esta fase se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de *hardware* y *software*, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
4. **Pruebas:** esta fase consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y asegura la integridad en el procesamiento de la información.

Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad corroboraran que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección.

Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

SEXTO. Del proceso técnico operativo del PREP. Por su parte, el proceso técnico operativo del PREP, en términos del artículo 15 de los Lineamientos, contará con las siguientes fases:

1. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.⁵ En el sistema informático se registrará la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;
2. **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
3. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
4. **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
5. **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP, y se encuentra a cargo del Instituto y los órganos públicos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, y
6. **Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal que corresponda.

SÉPTIMO. De la instancia interna responsable del PREP. Conforme a los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal debe acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; asimismo, los numerales 2 y 3 de los Lineamientos, señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocerá y analizará, tanto

⁵ En lo subsecuente CATD.

las opiniones, como los requerimientos de los partidos políticos representados ante este Consejo Estatal, en relación con su implementación y operación y será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y el Anexo 18.5 del referido cuerpo reglamentario, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

Conforme a los considerandos que anteceden, y atendiendo a lo establecido en el artículo 71 Ter de la ley comicial⁶, es operativamente viable y pertinente designar al titular de la Dirección de Sistemas de esta autoridad electoral local, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el proceso electoral local 2020-2021.

OCTAVO. Comisión de seguimiento de las actividades del PREP. El artículo 67, numeral 5 de la ley electoral local, establece que este Consejo Estatal podrá integrar las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, al artículo 7 del Reglamento de Comisiones dispone que el máximo órgano de dirección tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

Así, para el ejercicio de las facultades conferidas en materia del PREP a este Instituto, el órgano superior de dirección estima necesario la conformación e integración de la Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales para el seguimiento de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2020-2021, que contará con las atribuciones siguientes:

⁶ **Artículo 71 TER** La Dirección de Sistemas, es el órgano técnico del Instituto, adscrito a la Secretaría Ejecutiva; encargado de la infraestructura tecnológica, desarrollo de sistemas electorales y administrativos, así como del soporte técnico del hardware y software propiedad del Instituto y la página web; y ejercer las demás atribuciones que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables.

- a. Coordinación de tareas relacionadas con el PREP;
- b. Celebración de sesiones o reuniones de trabajo;
- c. Presentación de propuestas para proyectos de acuerdo;
- d. Rendición de informes mensuales al Consejo Estatal de esta autoridad comicial, sobre el avance en implementación y operación del PREP, en los cuales se deberán reportar además las actividades del COTAPREP.
- e. Enlace institucional;
- f. Apoyo para el desahogo de consultas y aclaración de atribuciones de las áreas del instituto en relación al PREP; y
- g. Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.

Se considera óptimo que la Comisión se integre por una o un Presidente; tres vocales, y una o un Secretario Técnico; cargos que serán ejercidos por las consejeras y consejeros electorales de este instituto, con excepción del Consejero Presidente del Instituto. Por su parte, la secretaría técnica de la comisión será ocupada por la persona titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto.

El Presidente de la comisión dirigirá las reuniones de la misma, y será el encargado de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal; asimismo contará con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren. El Secretario Técnico levantará constancia de las reuniones o sesiones de la Comisión y colaborará con el Presidente en la realización de informes. Los vocales podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares (PREP) para la elección de gubernatura, diputaciones, miembros de

ayuntamientos y sindicaturas, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se designa al titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

TERCERO. Se conforma la Comisión temporal de consejeras y consejeros electorales para el seguimiento de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con existencia legal a la conclusión del proceso electoral local 2020-2021; cuya integración será en la forma siguiente:

Presidencia: Claudia Arlett Espino.

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez.

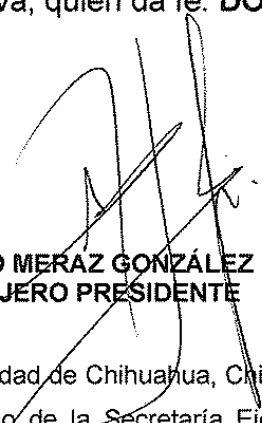
Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Sistemas.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 33, numerales 1 y 2, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el portal oficial de internet de este Instituto; y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de cuatro de septiembre, firmando para

constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro de septiembre de dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Sesión Extraordinaria**, de **cuatro de septiembre de dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 07 de **septiembre** de dos mil veinte, a las 12:02 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE51/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE CONFORMAN LAS COMISIONES TEMPORALES DE ORGANIZACIÓN DE DEBATES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, SEGUIMIENTO PARA LA SEGURIDAD DURANTE EL PROCESO Y LA JORNADA ELECTORAL, Y PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federal y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma constitucional local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua ¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre posterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual

¹ En adelante Ley Electoral

emitió el Reglamento de Elecciones², de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral. El uno de diciembre de dos mil quince, por acuerdo de clave IEE/CE02/2015, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, creó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Conformación de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de clave IEE/CE154/2016, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial conformó la Comisión permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

VIII. Derogación del acuerdo IEE/CE02/2015 y creación y conformación de comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de diciembre posterior, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo de clave IEE/CE205/2016, se crearon y conformaron las comisiones de consejeras y consejeros electorales de este organismo electoral local y, en consecuencia, se derogó la diversa determinación de clave IEE/CE02/2015.

IX. Designación de presidencias de las comisiones de consejeras y consejeros. En cumplimiento al resolutivo tercero del referido acuerdo IEE/CE205/2016, el doce de enero de dos mil dieciséis, las consejeras y consejero de este instituto, designaron a los titulares de las comisiones que integran este organismo electoral local.

X. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave IEE/CE63/2017, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, renovó y conformó

² Reglamento de Elecciones en lo sucesivo.

las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5 de la ley electoral del Estado de Chihuahua.

XI. Designación consejeras y consejero electorales del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la conclusión del encargo de dos consejeras y un consejero electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1369/2018**, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electorales del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

XII. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales y se conforman nuevas Comisiones. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en el acuerdo de Consejo Estatal de este Instituto de clave **IEE/CE284/2018**, se realizó la renovación de las presidencias y la integración de las comisiones de este ente público y se conforman las comisiones de Comunicación Institucional; Editorial; Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; y de Quejas y Denuncias.

XIII. Conformación de la Comisión del Seguimiento de Actividades de Implementación del Voto en el Extranjero. El treinta y uno de agosto siguiente, en el acuerdo de clave **IEE/CE20/2019** se aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Implementación del Voto de los chihuahuenses en el extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en la resolución de clave **IEE/CE58/2019** el Consejo Estatal de este Instituto aprobó el Dictamen de la Comisión de Normatividad y emitió el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público³.

XV. Fusión de diversas comisiones. El quince de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE02/2020** el órgano superior de dirección de esta autoridad electoral determinó fusionar las comisiones de Comunicación Institucional y Editorial, de Seguimiento

³ Reglamento de Comisiones en delante.

de Actividades de Administración y Capacitación y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral nacional y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XVI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XVII. Última modificación al Reglamento de Elecciones. El ocho de julio dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CG164/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reformó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, así como a algunos de sus diversos anexos.

XVIII. Conformación de la Comisión de Seguimiento del Procedimiento de Selección para la Integración de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral local 2020-2021. El veintitrés de julio posterior, a través del acuerdo de clave **IEE/CE36/2020** el Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento de Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIX. Conformación de la Comisión para el Seguimiento de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El día en que se actúa, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local aprobó un acuerdo mediante el que determinó la implementación y operación del Programa De Resultados Electorales Preliminares; designó a la instancia interna responsable de coordinarlo; y conformó la Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales para el Seguimiento de las actividades relativas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XX. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con el artículo El artículo 93 de la Ley Electoral del Estado, el Proceso Electoral Local 2020-2021 iniciará el uno de octubre de dos mil veinte, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejeras y consejeros electorales que sean designados.

Por su parte, artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

Finalmente, el artículo 65, numeral 1, inciso o) de la ley comicial local, precisa que este órgano superior de dirección es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En consecuencia, del marco normativo expuesto, se colige que este Consejo Estatal es competente para realizar la conformación de las Comisiones Temporales de Organización de Debates de Candidatas y Candidatos; Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral; y para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Integración actual de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. Como se estableció en Antecedentes, mediante determinaciones de clave IEE/CE205/2016, IEE/CE63/2017, IEE/CE248/2018, IEE/CE02/2020, IEE/CE20/2020 e IEE/CE36/2020, así como la diversa aprobada el día en que se actúa, se crearon y conformaron diversas comisiones de consejeras y consejeros electorales⁴.

De igual forma, se estableció que las Comisiones se integraran por una Presidencia y el número de vocales determinados, atendiendo a las circunstancias especiales de cada Comisión, así como una Secretaría Técnica, que serían encabezada por la persona titular

⁴ Y en algunos casos se renovó la Presidencia de aquellas.

del área correspondiente, o en su caso, aquella funcionaria o funcionario electoral que ejerza atribuciones relacionadas con algunas de las comisiones. Asimismo, que la Consejera o Consejero que ocupe la presidencia durara en el cargo un año calendario.

Las actuales Comisiones, a la fecha, se encuentran integradas de la forma que sigue:

1. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Presidencia: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular del Departamento de Enlace Institucional

2. Comisión de Comunicación Institucional y Editorial

Presidencia: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Comunicación Social

3. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral

Presidencia: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral

4. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

5. Comisión de Normatividad

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Jurídica

6. Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Género

7. Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

Presidencia: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Secretaría Técnica: Titular de Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

8. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

9. Comisión de Quejas y Denuncias

Presidencia: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía Suplente: Claudia Arlett Espino

Vocalía Suplente: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría Ejecutiva

10. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Implementación de voto de Chihuahuenses en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Presidencia: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Secretaría Técnica: Titular de Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

11. Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Presidencia: Gilberto Sánchez Esparza

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Secretaría Técnica: Titular de Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

QUINTO. Conformación de las Comisiones Temporales de Organización de Debates de Candidatas y Candidatos; Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral; y para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Como fue mencionado previamente, el artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua indica que este Consejo Estatal con la atribución de crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones.

En concordancia, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones, se prescribe que este órgano superior de dirección tiene la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral local.

Bajo ese esquema y con miras al próximo inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, este Consejo Estatal encuentra necesario crear y conformar las **Comisiones Temporales de Organización de Debates de Candidatas y Candidatos; Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral; y para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios.**

Dichas Comisiones tendrán entre sus funciones las de coordinación de tareas con las áreas relacionadas; celebración de sesiones o reuniones de trabajo; presentación de dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo; rendición de informes; enlace institucional; apoyo para el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del instituto; así como las demás previstas en el Reglamento de Comisiones.

- **Integración**

Se considera óptimo que, las referidas comisiones se integren por una presidencia y el número de vocalías necesarias, atendiendo a las circunstancias especiales de cada comisión; así como una Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona titular del área correspondiente, o el o la funcionaria cuyas labores se relacionen con las actividades de la comisión que corresponda, con nivel de jefe de departamento.

Las comisiones contarán con asistentes instructores, quiénes levantarán los proyectos de actas circunstanciadas correspondientes, que serán proporcionados a las Secretarías Técnicas para su validación y posterior suscripción.

Las personas que ocupen las Secretarías Técnicas podrán designar suplentes de entre las y los funcionarios de sus respectivas áreas, que cuenten con conocimientos relacionados con las funciones de la comisión correspondiente.

- **Funciones**

El presidente o presidenta de cada Comisión -al igual que el resto de sus integrantes- durará en su cargo hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021, contará voto de calidad en caso de empate, y dirigirá las reuniones de la misma, además de ser el

encargado de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal, cuando así se estime pertinente o se solicite.

La Secretaría Técnica levantará constancia de las reuniones o sesiones de la Comisión, y colaborará con el Presidente o Presidenta, para la emisión de las convocatorias y realización de informes.

Las Vocalías podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de Comisión.

A las reuniones o sesiones de las comisiones podrán ser invitados los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal, cuando la Comisión respectiva estime que el tema a tratar sea de su interés directo o inmediato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se crean y conforman las Comisiones Temporales de Organización de Debates de Candidatas y Candidatos; Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral; y para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de los razonamientos prescritos en el considerando **Quinto** de la presente determinación, quedando en la forma que sigue:

1. Comisión de Organización de Debates de Candidatas y Candidatos

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Comunicación Social.

2. Comisión de Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral

Presidencia: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Jurídica

3. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Claudia Arlett Espino

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Comunicación Social.

SEGUNDO. Las comisiones de consejeras y consejeros electorales, contarán con las atribuciones establecidas en la parte considerativa del presente, en el Reglamento de Comisiones y demás normativa aplicable.

TERCERO. Publíquese en el periódico Oficial del Estado, comuníquese al Instituto Nacional Electoral, y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de cuatro de septiembre, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro** de **septiembre** de **dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los

Consejeros Electorales en la **Vigésima Sesión Extraordinaria**, de **cuatro de septiembre de dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 07 de **septiembre** de dos mil veinte, a las 12:02 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

